

Descubrimiento y explotación de las calizas de Moeche por el mineralogista alemán J. A. Pensel (1806-1818)

ANTONIO MEIJIDE PARDO*

Con el presente artículo damos a conocer un curioso aspecto relativo a historia económica, hecho que tuvo por escenario a la jurisdicción de Moeche, una de las más extensas que compusieron la antigua provincia de Betanzos. Tal ha sido el hallazgo de unos ricos yacimientos de caliza, así como su aprovechamiento comercial por vez primera, empresas ambas promovidas por un mineralogista foráneo, el alemán Juan Adan Pensel.

1. SINOPSIS BIOGRÁFICA DEL PERSONAJE

Nacido en Schauberg (Baviera), sabemos que Pensel llegó a Galicia a finales del siglo XVIII, siendo un técnico contratado para prestar servicios como «mineralogista por S.M.». Fue adscrito al Departamento de Marina de Ferrol, donde desempeñaría, como destino preferencial, el manejo del horno de reverbero del Arsenal en dicha plaza.

Avecindado en Neda, en 1812 contrajo matrimonio en la parroquial iglesia de Santa María¹ con Damiana Somalo, natural de Matute (Logroño), hija de un acomodado hombre de negocios, que años antes había erigido una fábrica de curtidos en la citada villa.

Otro apunte a exponer acerca de este científico, es el que atañe a la demanda que en 1806 le hizo el célebre empresario Antonio Raymundo Ibáñez, a efectos de dirigir una fábrica de vidrio que éste pretendía planificar en Sargadelos. Sabedor de que Pensel poseía «conocimientos químicos y mineralógicos (...) y todas las circunstancias recomendables», Ibáñez solicitó entonces de Carlos IV que dicho *maestro fundidor* pudiera simultanear sus obligaciones técnicas en el Arsenal (e incluso conservara «el fuero y sueldo que goza por la Marina»), con el ejercicio de dirigir la proyectada industria del cristal en Sargadelos, dado que ésta «no exigía residencia fija². Sin embargo de haber sido atendida por la Corona la petición formulada por Ibáñez, y así en noviembre de 1806 dictábase real cédula autorizando el establecimiento en Sargadelos de «una fábrica de vidrios y botellas a expensas de Dn. Antonio Raymundo Ibáñez, y que corra con su dirección Dn. Juan Adan Pensel³», lo cierto es que éste - desconocemos el motivo - no llegaría a hacerse cargo de la vidriería planeada por el empresario de Sargadelos.

*Antonio Meijide Pardo es miembro de las RR.AA. Gallega (N) y de la Historia (C), del Instituto «José Cornide» de Estudios Coruñeses (N), etc.

¹A.D.M., *Casados* (Sta. Mª sw Neda), lib. 3, fol. 74, Ver Apéndice núm. 3.

²De este asunto dimos noticia en: *La primera industria coruñesa del vidrio (1827-1850)*, «Revista», Instituto «José Cornide» de Estudios Coruñeses (págs. 143-201, 1978), y *Documentos para las Reales Fabricas de Sargadelos* (págs. 223-330, 1979).

³A.H.N., *Hacienda*, lib. 6.484 («compactus»), fols. 693-695.

El siguiente aspecto biográfico a considerar tiene su data de arranque en 1812. Es a partir de este año cuando Pensel gobernará ahora la fábrica de curtición de *La Florida*, creada anteriormente en Neda por su suegro Francisco Somalo. Y desde 1818, ya apartado del laboreo de los bancos de caliza que había descubierto en Moeche, vemos que Pensel, además de atender a la referida industria del curtido, continuó aplicado en Neda al giro comercial y a otras actividades⁴.

1818: Ejerce de Procurador Síndico del Ayuntamiento de Neda.

1821: Suscribe en Ferrol escritura de asistencias, haciendo donación de 240 reales mensualmente a favor del adolescente Federico Failde Montenegro (hijo del Juez de 1ª instancia de Pontedeune) para que subsista de Guardia Marina o en otro destino de la Real Armada⁵.

1829: Fue uno de los negociantes que licitaron en Ferrol a «la subasta de medicinas para surtimiento de los Reales bajeles⁶».

El científico bávaro fallecía en Neda en 1832. Recibió sepultura en la iglesia parroquial, y asistieron al entierro - reza la partida de defunción - «diez y siete Religiosos y otros tantos Señores Sacerdotes ...⁷».

Cuatro años antes, Pensel y su mujer otorgaron testamento mancomunadamente. Y declaran, en razón de carecer de herederos forzosos: «Nos nombramos e instituímos, y elegimos mutuamente, por herederos universales el uno del otro, de lo que al fallecimiento de cualquiera resulte existente, después de satisfechos deudas y funerales⁸».

2. LAS CALIZAS DE MOECHE

Desde el comienzo del primer lustro del siglo, obsérvase cómo logró Pensel hacer compatibles las funciones de *Maestro fundidor* en el Arsenal de Ferrol, con esporádicos trabajos de campo y atinentes a la prospección minera, creyendo, dice, «hacer un bien al Estado».

En esta nueva faceta centrará su mayor interés hacia el descubrimiento, en las cercanías de su residencia, de terrenos que abundaran en vetas de piedra calcar. Porque era bien consciente de que, verificado este hallazgo, ello le permitiría establecer «un ramo de industria tan deseado» como era la fabricación de cal viva, producto que en Galicia solía importar desde «enormes distancias y a un crecido precio⁹». A este deseo *patriótico* se unía, como valor añadido, su intención de emprender la fabricación de cal por su cuenta para la obtención de un pingüe lucro personal.

Posteriormente extiende el campo operativo de sus pesquisas a la vecina parroquia de San Xurxo de Moeche. Aquí se entregó de lleno a un constante y meritorio trabajo en la búsqueda de esta clase de yacimientos. No ignoraba el gran valor económico que podía obtenerse, al ser considerada la cal como una materia prima básica; de cuyo aprovecha-

⁴A.C.N., *Protocolos*, 8.356 (La Coruña), 9-10, 1.500 (Ferrol), 34-37, 1765, fol. 22.
A.R.G., *Escribanías*, legs. 12.503(6), 12.837(41) y 15.014(15).
Protocolos, 2.013, fol.50.

A.U.S., *Ibid.* (Santiago), 8.133, fol. 177.

⁵A.C.N., *Ibid.* (Ferrol), 1.929, fol. 84.

⁶A.C.N., *Ibid.*, 1.974, fol. 61.

⁷A.D.M., *Difuntos* (Sta. Mª. de Neda), lib. 3, fol. 396. vid. Apéndice 5.

⁸A.C.N., *Protocolos*, (Ferrol), 1.771, fols. 184-185.

⁹A.G.S., *C.S. Hacienda. Junta de Comercio*, leg. 299, exp. núm. 2.

Los incansables esfuerzos, que exigieron cuantiosos gastos, emprendidos por J.A. Pensel en tierras de Moeche, dieron al fin resultado positivo, con el descubrimiento, en 1806, de unos bancos de caliza, estimados como muy superiores, en abundancia y calidad, a los anteriormente hallados en Neda.

Sobre este mineral descubierto por Pensel en Moeche dejaría escrito, 30 años después, el famoso geólogo alemán Schulz (entonces «Inspector de Minas por S.M. «):

«Tenemos mármol primitivo, blanco y hermoso, formando una gran veta, en San Jorge de Moeche, a tres leguas del E. de Ferrol. Y también lo hay azulado. Ambas variedades para hacer cal, aunque el combustible la hace muy costosa»¹²

A raíz de tan importante hallazgo de caliza, enseguida le vino a Pensel la feliz idea de promover, por su cuenta, «el primer establecimiento de cocer cal» en dicho ámbito. Y mucho confiaba, de esta suerte, independientemente del lucro personal, en que pronto quedaría suficientemente abastecido, subraya, todo el NO. de Galicia de un producto industrial de primera necesidad, sin tener ahora que «mendigarlo del Principado de Asturias, que era de donde antes se traía ...»

La extrema penuria que ofrecía Galicia en bancos de caliza - en razón de ser de constitución granítica la mayor parte del suelo -, contrastaba fehacientemente con la gran riqueza que atesoraba Asturias¹³.

Esta circunstancia explica el hecho de que haya sido la cal asturiana, desde el siglo XVIII, esencial componente del tráfico de importación para todos los puertos gallegos. Y hay más. Vemos entonces como se redistribuía desde Galicia buena parte de estos suministros asturianos con destino a los puertos del norte de Portugal. Por ejemplo, en los registros aduaneros de Viana do Castelo consta cuán frecuente era el arribo de embarcaciones galaicas «vindo das Asturias com carga de cal».¹⁴

Con inmediatez al descubrimiento en Moeche de tan ricos bancos de caliza, no se dio punto de reposo el mineralogista alemán para solicitar de la Monarquía se le concediese, como especial franquicia, el privilegio exclusivo, por el tiempo de ocho años de su explotación, para que solamente él «pueda cocer la cal en la distancia de media legua de donde trabajase...». Consiguió Pensel tal propósito. Con data 21 de diciembre de 1806, firmaba Carlos IV en San Lorenzo del Escorial la correspondiente real cédula confiriéndole tan valiosa prerrogativa¹⁵.

Sin embargo, infortunadamente, el empresario alemán no pudo hacer uso, *ab initio*, de tan importante franquicia regia. « Sucesos inesperados - declara - inutilizaron sus esfuerzos y cuantiosos gastos, para poder formar de su cuenta una fábrica del cal». Y hubo de aguardar este intento hasta julio de 1808, cuando obtuvo del justicia de Moeche la posesión legal de los terrenos precisos para planificar tan deseada industria.

Asimismo no hay que omitir que el empresario alemán solicitó en 1807 del ministro de Hacienda que las primeras ventas de la cal elaborada en su proyectada fábrica quedasen liberadas de derechos reales. Sobre esta nueva petición informarían a la Junta de Comercio, Moneda y Minas el Intendente General de Galicia y el Administrador de

¹²G. Schulz, *Descripción geognóstica del reino de Galicia*, pág. 17 (Madrid, 1835).

¹³Cfr.: G. Schulz, *Descripción Geológica de Asturias*, págs. 68-69 (Madrid, 1838), y M. Muñoz Taboada y F. Guitián Ojea, *Necesidad de cal en los suelos de cultivos gallegos*, «Anales de Edafología y Fisiología vegetal», núm. 21, págs. 473-478 (Madrid, 1962).

¹⁴A.M.V., *Visados Saúde*, año 1732, fol. 82, etc.

¹⁵A.G.S., C.S. *Hac. Registros*, lib. 204. Vid. Apéndice núm. 1.

Rentas Provinciales; quienes lo hicieron en el sentido de estimar muy conveniente se impulsara una industria de esta clase; en atención, sobre todo, a que «la cal que trata de fabricar Pensel es de calidad superior a la que se conduce desde en Asturias».

Sin embargo, y con respecto a la pretendida exención de alcabalas, vemos que el Consejo Supremo de Hacienda resolvió, en definitiva, que «no se haga novedad», de conformidad al dictamen emitido por el Fiscal, el cual decía como sigue:

«Hasta el año de 1775 estuvo sujeta la cal a un 14 por ciento de derechos en todas sus las ventas, y el Reglamento que se formó entonces lo redujo a sólo un 4 por ciento, y nadie ha logrado después exención alguna. El interesado ha debido pensarlo menos. Puesto que gozando del privilegio exclusivo para que nadie fabrique cal, sino él, en las cercanías del Ferrol, ya tiene su venta y ganancias aseguradas. Así que la concesión de tal franquicia redundará solamente en perjuicio de la Real Hacienda, sin utilidad conocida para la industria pública, principal motivo por el cual se dispensa esta clase de gracias»¹⁶.

3. LITIGIO ENTRE LOS EMPRESARIOS PENSEL Y ALVARIÑO (1815-1818)

En 1815 aparece en escena otro empresario, igualmente con el decidido propósito de explotar los bancos de caliza descubiertos en San Xurxo de Moeche. Fue Francisco Alvariño Sisero, vecino de esta parroquia (lugar de Pumariño), y del que únicamente sabemos que, por su dedicación al comercio y ser dueño en la comarca de cuantioso patrimonio de bienes raíces, disfrutaba de muy holgada posición económica¹⁷.

Conocedor Alvariño de que en 1816 finiquitaba el privilegio de exclusividad conferido a Pensel por la Monarquía, se anticipó, un año antes, a solicitar el preceptivo permiso regio a fin de poder establecer también su fábrica de cal en aquel ámbito.

El mineralogista alemán tan pronto tuvo noticia del intento de Alvariño, se apresura a alzar al C.S. de Hacienda el correspondiente recurso de impugnación. Denuncia cómo el empresario gallego pretende únicamente perjudicar a la industria del recurrente, y que «movido por efectos de su cavilosidad y envidia (...) le opone obstáculos caprichosos en el equivocado concepto de que la fecha del Real Privilegio ya había expirado...». Por ello, demanda Pensel de la Junta de Comercio la oportuna providencia, disponiendo de que Alvariño sólo pudiera «construir sus hornos de cal « en otro paraje cualquiera y a media legua de distancia de su fábrica»¹⁸.

Las pretensiones de una y de otro negociante darán lugar a un dilatado y engorroso pleito. La Junta de Comercio hubo de instruir a este respecto un muy abultado expediente, en cuya tramitación no sólo fue preciso requerir informes a diversas autoridades políticas y económicas de Galicia, sino también verificar en Moeche una muy amplia información testifical.

Pero anotemos previamente algunas de las principales alegaciones formuladas por las partes litigantes ante el Consejo Supremo de Hacienda.

¹⁶A.G.S., *Ibidem*, Junta Comercio, legs. 297 y 389.

A.H.N., *Hacienda*, lib. 6,324 («compactus»), fol. 234.

¹⁷A.R.G., *Escribanías*, leg. 5,177 (19), 1793.

¹⁸A.G.S., *C.S. Hac. Junta de Comercio*, leg.299, 18 oct. 1815 y 7 feb. 1816.

Alegábase por el empresario foráneo, fundamentalmente, hasta qué punto estimaba inviable que pudieran coexistir y sostenerse en un mismo ámbito dos factorías de idéntica clase. Puntualizando a este respecto como factores obstantivos de tipo económico: a), la extrema penuria en la comarca de combustible por la *esterilidad* de sus montes (como lo prueba el hecho de que su fábrica realizaba ahora solamente cinco hornadas por año, cuando un lustro antes eran habituales de 10 a 12, y así logró despachar al mercado regional cal al precio de un 30% por debajo de la importada desde Asturias) ; y b), la tremenda caída observada en el consumo de este producto, coyuntura motivada a causa de haber desaparecido, o entrado en franca decadencia, varias industrias de curtición instaladas en la costa del seno ártabro desde Ferrol a Betanzos, las cuales solían absorber, años antes, la *gruesa* de la citada manufactura¹⁹.

Por lo que concierne al negociante gallego, su principal alegato incide sobre el estricto cumplimiento de principios legales, como eran «el sagrado derecho de la propiedad y de la libertad natural que tiene cualquier hombre para establecer otras fábricas, iguales a la de Pensel, en una finca propia, y en la que también sacaba mineral para la fábrica de cal». Luego hacía ver la caducidad del privilegio conferido a su antagonista al transcurrir el tiempo desde su concesión. Aducía igualmente Alvariño la suma conveniencia de incrementar una manufactura como la cal, y de la cual el Departamento de Marina de Ferrol surtíase, hasta ahora, solamente «por mano de Pensel y al precio que éste quisiere». En fin, puso especial énfasis sobre el criterio expuesto por el Intendente General de Galicia, quien no pudo menos de testimoniar cuán obvias eran «las notorias ventajas que se siguen al público de otra fábrica de cal, por poder darla con mucha más equidad que Pensel y sin desmejora del genero...»²⁰

Sobre este contencioso disputado entre dueños de industrias de la misma clase -«una construida con real privilegio por Juan Adan Pensel, con casa, almacenes y otros edificios formales, y la otra, ahora de próximo, y sin privilegio, por Francisco Alvariño» -, otro cuerpo documental atañe al amplio interrogatorio testifical obrado en la parroquia de Moeche.

Un buen número de vecinos van conformes en declarar a Pensel como «el primer descubridor de las minas de piedra calcar (...), y el que a costa de trabajo, sudores y gastos, entabló la fabricación de cal en este país, lo que nadie conocía con anterioridad, ni la existencia del mineral, y mucho menos el modo de elaborarlo y beneficiarlo...» También se observa que otros lugareños mostráronse propicios a que la empresa de Alvariño fuese fomentada con la adjudicación de las necesarias franquicias. Finalmente, no faltaron testigos que estimaron como sumamente difícil que una y otra industria pudiera subsistir en lo sucesivo; pues exponían, como argumento principal, que necesitando cada empresario disponer de 150 carros de combustible para poder elaborar anualmente de 10 a 12 *coceduras* de cal cada uno, obvio era que todos los montes de la comarca quedarían, en tres años a lo más, enteramente despoblados²¹.

Otro aspecto a considerar en tan abultado expediente, corresponde al testimonio aportado por el Alcalde de Ferrol. A instancias de la Junta de Comercio se desplazó éste a San Xurxo de Moeche, a efectos de reconocer personalmente el *status* por que discurrían

A.H.B., *Consejos*, leg. 34750, exp. 158, 1ª pieza, fols. 3-6, etc.

¹⁹A.G.S., *C.ÇS.Hac. Junta de Comercio*, leg. 389, 10 may. 1816.

²⁰A.G.S., *Ibidem*, leg. cit. , 21 y 30 mar. 1816.

²¹A.G.S., *Ibidem*, leg. 299, 13 abr. 1816.

ambas fábricas. Aquí le fue entregada una solicitud suscrita por el Procurador Síndico del municipio y varios vecinos, instando a que el Gobierno permitiera a Alvariño proseguir con el negocio de la cal. El corregidor ferrolano, entre otras consideraciones, expresará en su informe a la Junta de Comercio, lo que sigue: «La cantera de piedra calcar de Pensel es de calidad homogénea, de color azul, y la de Alvariño, color de hueso o marfil oscuro, bastante heterogénea; aunque en mi concepto, no desmerece una a la otra en su buena calidad». Por lo tanto, juzga muy aconsejable que ajustaran ambos negociantes una transacción, y arreglaran amistosamente sus respectivas hornadas «a la mayor o menor abundancia de leña y combustibles que produzcan los terrenos».

Por último, no hay que omitir cuán obligado era que por el C.S. de Hacienda se recabara también el competente criterio de Módenes, Intendente General de Galicia (quien ejercía además los cargos de Superintendente de Rentas y Subdelegado de la Junta de Comercio, Moneda y Minas). El dictamen emitido por la máxima autoridad económica de Galicia fue harto concluyente. La concesión al mineralogista alemán de nueva prórroga del privilegio de exclusividad para la fabricación de cal, obviamente la juzga como «una medida destructora de la industria, opuesta al bien común, y perjudicial a los establecimientos de esta clase, porque estanca las materias productivas». Por consiguiente, fue Módenes del parecer que debe ser autorizada la fábrica de Alvariño, en razón de estar situada en «un terreno de su propiedad, no necesitar de terceras manos para la compra de leña, y porque sería injusto despojar a todo vecino del uso de su propiedad»²².

4. VEREDICTO DEL FISCAL DEL C.S. DE HACIENDA

La tramitación del expediente obrado acerca de este litigio inter-empresarial exigió más de cinco meses de papeleo e indagaciones. Al fin, con data 16 de junio de 1816, emitió decisivo dictamen (que elevó a Fernando VII) el Fiscal del Real Consejo, y del que extractamos algunas consideraciones:

- De entrada, el Fiscal reconoce el indubitable mérito contraído por Pensel. Elogia «su constante trabajo y observaciones científicas, con los ensayos que ha practicado para hacer los análisis de las vetas de piedra calcar, en un terreno que se hallaba ignoto de este ramo de industria...» Procede, por ello, que hasta que finalice el año de 1816 debe Pensel proseguir con su empresa, en tanto que Alvariño, entre tanto, cerrará la suya, y debe abonar al mineralogista alemán «todos los daños y perjuicios que se le hubiesen originado desde que dicho Alvariño hizo uso de su establecimiento».

- Por lo que concierne a la prórroga del privilegio exclusivo por ocho años, que demanda el empresario alemán, es del parecer que debe ser desestimada, por cuanto debe evitarse «todo estanco en el adelantamiento de los conocimientos físicos y, muy particularmente, en aquellas producciones que presenta nuestro suelo para el uso y comodidades de sus habitantes». No obstante, sugiere el Fiscal que Pensel muy bien «podría merecer de la piedad de V.M. cualquiera gracia que no haga incompatible la utilidad común con la particular».

- Por último, estima el Fiscal que a partir de 1817 deben «quedar en libertad cualquier vecino u otros individuos para fabricar cal en donde se les acomode, sin que puedan Pensel ni Alvariño, hacer reclamación alguna»²³.

²²Véase Apéndice núm. 4.

²³A.G.S., C.S. Hac. Junta de Comercio, legs. 289 y 389, exp. 2 y 38.

Fernando VII dará punto final a este litigio en 1816. Por real decreto de 7 de septiembre, se dispone que concluida la vigencia de la franquicia de exclusividad que gozaba Pensel, podrá establecer cualquier persona «fábrica de cal en aquel término y demarcación»²⁴

5. PENSEL SOLICITA LA PERENNIDAD DEL PRIVILEGIO EXCLUSIVO

A pesar del antecedente despacho regio, en enero de 1818 se contempla ahora que el mineralogista bávaro decide elevar al Rey un amplio y documentado memorial -al que acompaña sendos planos topográficos, así del terreno como del obraje efectuado en Moeche²⁵-, en súplica de que se le conceda franquicia perpetua de exclusividad a fin de continuar con su industria calera en dicho ámbito²⁶.

El recurrente pormenoriza en esta nueva solicitud todas las vicisitudes por las que discurrió su empresa fabril en el monte del Cido desde 1808, en que «pricipió correr», tras vencer ingentes dificultades e invertir un copioso caudal. Asimismo se lisonjea de cómo consiguió erigir «un ramo de industria, no conocido o practicado antes en el país», permitiendo que «los Reales Arsenales, el público, y los particulares, logran la considerable ventaja de tener en todo tiempo cal viva de la mejor calidad, y mucho más barata que la traída desde Asturias y otras partes ...». Y concluye su memorial manifestando al Rey cómo vería enteramente perdidos «el fruto de sus afanes, y aún los crecidos fondos que ha invertido en esta empresa, si V.M. no le protege, y ampara, perpetuando la Real gracia que suplica», en orden a que ningún otro empresario puede establecer fábrica de cal en el contorno de media legua de la suya²⁷. Esta petición no obtendría al éxito apetecido.

APÉNDICES:

Núm. 1 - 1806

Real cédula concediendo durante ocho años el privilegio exclusivo para el que «nadie, sino él, pueda cocer cal, a distancia de media legua donde trabajare».

«EL REY

Por cuanto, habiéndome dado cuenta de un recurso de dn. Juan Adan Pensel, individuo empleado, de mi Real orden, en el Departamento de Marina de Ferrol con destino al horno de rebervero, en el que ha expuesto que, según sus conocimientos, conjetura que en las inmediaciones del expresado Departamento hay vetas de piedra calcar, de donde podía extraerse cal de muy buena calidad; y que permitiéndosele hacer las excavaciones convenientes, si hallase dichas vetas formará de su cuenta la indicada fábrica de cal, como la otra que tiene suya a dos leguas de Neda, no poniéndole obstáculos caprichosos, pagando, a tasación de peritos, los daños que causase en los terrenos con sus operaciones si los propietarios no quisieran convenirse particularmente con él:

²⁴A.G.S., *Ibid. Registros*, lib. 224, fol. 45.

A.H.N., *Consejos*, leg. cit., fol. 30.

²⁵A.G.S., *Mapas, Planos y Dibujos*, leg. 34 (19)

²⁶A.G.S., *C.S. Registros*, libs. 207 y 208.

A.R.G., *Intendencia*, leg. 27(123). 15 ene. 1818.

²⁷A.G.S., *C.S. Hac. Junta de Comercio*, leg. 299, 17 ene. 1818

A.H.N., *Hacienda*, leg. 34.750(158), 2ª pieza, fols. 2-13.

D^o Juan de San Pensel, Veg.^o de Sta. Maria de Nieva,
Ante V^o como mas haya lugar comparezco y digo: que es
bien notorio y especialm^{te}. a V^o el Expediente que eston sigui-
endo contra Fran.^o Albarino, Veg.^o de S^o. Torre en Molche
en el R.^o y Supremo Consejo de Hay.^o sobre que ni el ni ningun-
no fabri que Cal en el cerquito de media legua del Monte del
Cido donde con R.^o Titulo tengo mi Establecim^o. con la Premi-
nencia de que no pueda formarse ningun otro ni coes se
Cal dentro del referido cerquito; no obstante Fran.^o Albarino
construyo un Calero dentro de el, pero habiendome quedado
de la infraccion de mi Concesion, se le mando cesar en la
elaboracion de Cal, y ceso en efecto como es notorio; pero ha
buelto a su anterior atentado propasando se a intentar fab-
ricar Cal en el mismo Calero reuniendo al efecto todo lo ne-
cesario. Si antes cometio un exciso con la fabricacion de
su Calero despreciando la R.^o Concesion en mi favor que ba ma-
nifestada, ahora comete dos, Uno oponiendose y frustrando
las R.^o interuenciones de S. M. en la concesion de D^{ha} R.^o Gra a mi
favor ^{deba} subsistir mientras que S. M. no resuelva otra co-
sa, y Otro porq. estando pendiente el el R.^o y Supremo Consejo
Hay.^o las respectivas pretensiones en razon de este particular
tanto del Albarino, como del Exponente no deba haueser no-
bedad en el estado de las cosas interin aquel Supremo Tral re-
suelva lo conveniente, por lo expuesto se conoce que Albarino
ha cometido un injusto y punible exceso en bolver a fabricar
Cal en el mismo sitio en que le esta prohibido, por lo qual y p^o
civitas las funestas consecuencias que precisam^{te} resultan de
semefante hecha y reprimis le como es justo, Al V^o quido
y Sup.^o se sirva mandar que Albarino cese en sus preparativos
para coes Cal, baxo la multa q. sea bastante para contenerle.

solicitando, por último, se le conceda un Privilegio exclusivo por ocho años, para que nadie, sino él, pueda cocer cal a distancia de media legua donde trabajase, con el fin no solo de evitar cuestiones que hagan decaer el establecimiento, sino de que no falte el combustible que necesite, mientras se reintegre de los caudales que anticipadamente ha gastado; y habiéndoseme también presente al mismo tiempo el parecer del Príncipe de la Paz sobre este recurso, y conformándome con su dictamen, he venido en acceder a la expresada solicitud, mandando en su consecuencia se despachase la correspondiente real cédula a favor del enunciado dn Juan Adan Pensel, como así lo comunico de mi Real orden a la Junta General de Comercio y Moneda en 3 de Noviembre, próximo pasado, dn. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del despacho universal de mi Real Hacienda. (...)

Que así es mi voluntad. Dada en San Lorenzo, a 21 de diciembre de 1806
YO EL REY»²⁸

Núm. 2 - 1807

Suplicatorio alzado por Pensel a Carlos IV, en demanda de la exención de alcábalas para las primeras ventas de cal de su fábrica.

« Don Juan Adan Pensel, destinado de V.Real Orden al Departamento de Marina del Ferrol, con el más profundo respeto dice:

Que consecuente a un sumiso Recurso que dirigió al Serenísimos Almirante, se dignó V.M. concederle Real Permiso, con Privilegio exclusivo por ocho años, para poder descubrir en las cercanías del referido Departamento vetas de Piedra-Calcar, y verificado, hace un Establecimiento de cocer Cal, expediéndose con fecha de 21 de Diciembre último la correspondiente Real Cédula a su favor.

El contenido de dicha Real Cédula de V.M., bien claro manifiesta cuán grato mira V. Soberana Piedad la realización y sucesivo fomento de esta útil Empresa, y sin duda, solamente no expresa de ser libre a pagar derechos, por no haberlo solicitado en el que representa en su primer Recurso, creyendo por superfluo el hacerlo, mediante que en otras partes conoció este ramo de industria absolutamente libre, y ni remotamente sospechaba que favorecida la Fábrica con Privilegio de V.M. se tendría duda si debía o no pagar derechos, especialmente cuando es la primera de su clase, y por tanto se hace muy acreedora a singular Gracia, Favor, Auxilio y Protección, para poder llegar a una regular prosperidad, que estimule y tanto redunde en provecho de la Industria nacional y beneficio del Estado. En cuya atención, pues, y de librarse de detenciones y trabas que entorpezcan sus operaciones e impidan el fomento de su Establecimiento:

Suplica a V.M., humildemente, se digne declarar libre de derechos la primer venta de la Cal que el suplicante fabricase en las cercanías del Ferrol, en uso del Privilegio que V.M. ya le tiene concedido, comunicando Real Orden a la Intendencia General del Reyno de Galicia, que reside en La Coruña, para los correspondientes efectos.

Cuya Gracia espera el suplicante de la Piedad de V.M. rogando guarde Dios la vida de V.M. dilatados años».²⁹

Núm. 3 - 1812.

Partida de matrimonio de Juan Adan Pensel.

« En veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos doce, yo Dn. Francisco Mourente, Teniente cura de la Parroquia de Santa María de Neda por el Dr. Dn. Francisco Antonio de Somalo, cura de ella, y después de proceder dispensación de Proclamas y Decreto del Yllmo. Señor Obispo de este

²⁸ A.G.S., C.S. Hacienda. Registros, lib. 204.

²⁹ A.G.S., C.S. Hac. Junta de Comercio, leg. 297, exp. 9, 7 feb. 1807.



Pres. de Sala 2.^a de Sup.^{ta}

D. Pedro de Cárlos de Llanza
D. Don Pedro de Córdoba
D. El Marq.^{de} S. Juan de Florida

Se declara nulo todo lo actuado desde boca de Enero del año pasado de mil ochocientos diez y ocho como a Francisco Alvarado: se condena a Juan Esteban Peniel en todas las costas, daños y perjuicios mancomunadamente con la Justicia de San Jorge de Ceballos del propio año, ocasionada a Lininio Alvarado, a quien se declara en libertad para continuar su fabrica de Cal, absolviendole todo los efectos que le fueron embargados, y declarandose asi mismo no haber habido lugar a la prision de Peniel; y en cuanto sea conforme con esta providencia el auto apelado, se confirma, y en lo restante se amplia a dicha condenacion, y declaraciones. Los Señores del Real y Supremo Consejo de Hacienda en Sala Segunda de Justicia asi lo acordaron y rubricaron en Madrid a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos diez y nueve. = Esta rubricada

Añet

En la villa de Madrid a primero de Octubre de mil ochocientos diez y nueve: Yo el Escribano de diligencias notifico la Sentencia que antecede al Sr. Fiscal don Pedro de Llanza

1819. Texto de la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Hacienda (A. H. N., Consejos, leg. 34.750).

Obispado por lo que mira a la contrayente, y de Dn. Joseph Siyeiro, Teniente Vicario interino de los Reales Ejércitos y Armada en el Departamento de Ferrol por lo que respecta al contrayente, y resultando, como resultaron, libres de todo impedimento, sin que conste cosa en contrario, asistí al matrimonio, y dí las bendiciones nupciales, que contrajeron entre sí, por palabras de presente y mútuo consenso legítimo y verdadero según orden de nuestra Santa Madre Yglesia, Dn. Juan Adan Pensel, soltero, hijo legítimo de Christobal y de D^a Catalina Guilmiller, difuntos, vecinos y naturales de Schouberg, en Alemania, y D^a Damiana Somalo, también soltera, hija legítima de Dn. Thomas y D^a Gertrudis de Montes, difuntos, vecinos del lugar de Matute, en la Rioxa, del que fueron testigos Dn. Joaquín Bezares, Dn. Juan de Lago y Dn. Manuel Bazares, vecinos de la villa del Ferrol, y todos residentes en ésta. Y para que conste lo firmo, con el Sr. Comisionado»³⁰.

Núm 4. - 1816.

Texto del dictamen emitido por el Intendente General de Galicia sobre el pleito suscitado entre Pensel y Alvariño relativo a la fabricación de cal en el municipio de Moeche.

«(...) Manifiesta que la disputa se reduce a dos puntos.

1º. Si hallándose concluso el término de los ocho años que se señaló a Pensel para uso del privilegio exclusivo, debe o no prorrogársele por otro tanto tiempo, como solicita en la pretensión que hizo a V.M.

Y 2º. Si habiéndose establecido por dn. Francisco Alvariño otra igual fábrica de cal a las inmediaciones de la anterior, podrán subsistir las dos, o si la una deberá cesar como opuesta al fomento de la otra, ya por falta de leña y combustibles, ya por los perjuicios que supone Pensel se siguen a la suya de la permanencia de entrambas.

Al primer punto, es de opinión que la concesión de nueva pórroga a Pensel sería destructora de la industria, opuesta al bien común, y perjudicial a los establecimientos de esta clase, que deben propagarse y fomentarse cuanto más dable fuese posible, con mayor razón siendo de poco costo y pequeños gastos. Sería en otro caso estancar las materia productivas, y lejos de ser útil al común, enriquecerle con una negociación peculiar a costa de los necesitados, pues la abundancia de cosas produce la equidad y la conveniencia pública; pues de lo contrario, los dueños de estas fábricas serían árbitros en fixar los precios al nivel de sus deseos o de su ambición.

Al segundo punto, soy de dictamen también que la fábrica de Alvariño debe subsistir: lo uno, porque obró en su propio terreno sin ser gravoso a ningún vecino, ni necesitar de terceros para la compra de leñas o más necesario, una vez que las tiene suyas en aquel sitio; lo otro, porque sería injusto ligar a un propietario y separarle, o por mejor decir despojarle del uso y producciones de su propiedad; lo otro, porque es mas útil a los naturales, mediante que resulta que Pensel beneficia el quintal de cal a 24 reales, y Alvariño a sólo 16, es conocida la utilidad que al público hace Alvariño; lo otro, porque el procurador general y vecinos reclaman la permanencia de la fábrica de éste, por las ventajas y utilidades que les proporcionan; y lo último, porque pudiendo subsistir las dos como realmente pueden, sería impolítico hacer cesar la una y en este caso inopinado, según mi juicio debería ser la de Adan Pensel por los motivos indicados»³¹.

Núm. 5 - 1818.

Suplicatorio alzado al Gobernador del Real Consejo por el apoderado de Pensel.

«M.P.S.

José María Sanz, en nombre de D. Juan Adan Pensel, vecino de la villa de Neda, ante V.A. digo:

³⁰A.D.M., *Casados* (Sta. M^a de Neda), lib. 3, fol. 74.

³¹A.G.S., *C.S. Hac. Junta de Comercio*, leg. 299, exp. núm. 2.1816

Que habiendo seguido pleito en el Juzgado de la Intendencia de La Coruña con D.Francisco Alvariño sobre cumplimiento de una Real resolución por la que se porrogó el tiempo para que nadie, sino mi parte, pudiera fabricar cal en la circunferencia de la villa de Moeche a media legua donde la tiene establecida, se declaró no haber lugar a lo expuesto por mi principal, mandando no impidiere los trabajos de la Fábrica de Alvariño dentro de dicha media legua, con otras cosas de que apeló, y admitida en efecto acudió a esa Superioridad en solicitud de que se librase el Despacho para la remisión de los Autos originales, y se sirvió mandar viniesen en compulsa.

Mi principal respeta como debe los decretos de V.A. , pero esto le anima a molestar por segunda vez su atención, esperando tenga en consideración los innumerables perjuicios que se le siguen. Pues además de los gastos ocurridos en el descubrimiento de varias minas, sólo encontró una de piedra, propia para dicha fabricación; se aumentó el trastorno y perjuicios que sufrió con la dicha cesación de ella en el tiempo que permanecieron allí las tropas francesas, en el que no pudo aprovecharse de la Real gracia por su invento, ya que en el recinto de dicha media legua no puede absolutamente haber dos fábricas, por la falta de leñas y utensilios; pues de permanecer, teniendo que transportarla a mucha distancia, tiene un excesivo precio con gravísimos perjuicios de los compradores y de los fabricantes, dignos de la atención de V.A.

Confiado mi parte en su recta justificación, espera no desestimar las reflexiones expuestas para evitar los perjuicios que se siguen viniendo loa Autos en compulsa, por lo que a V.A. suplica, se sirva mandar el competente Despacho de emplazamiento y remisión de los Autos originales por cuyo medio se evitarán los gravísimos perjuicios que se están siguiendo a mi parte; y no menos a los compradores por el excesivo precio de la cal, mediante la falta de leñas en aquella jurisdicción para la quema de las dos fábricas. Y venidos, se entreguen para mejorar la apelación por ser justicia que pido»³².

Núm. 6 - 1832.

Partida de defunción de Juan Adan Pensel.

«En quince de Septiembre de mil ochocientos treinta y dos, dentro de la Parroquial Yglesia de Santa María de Neda, se dió sepultura Eclesiástica al cadáver de Dn. Juan Adan Pensel, vecino de esta Parroquia y marido de Doña Damiana Somalo, el que murió el día trece de dicho mes, administrado de los Santos Sacramentos moribundis necesarios. No dejó sucesión de la mencionada Doña Damiana. Hizo testamento, y dejó por su cumplidora y testamentaria a la Doña Damiana, su mujer, y a la voluntad de la misma sus funerales. Asistieron a su entierro diez y siete religiosos y otros tantos Señores Sacerdotes, incluso yo el Párroco, y en el mismo día se hicieron las honras, con asistencia de los mismos. Y Para que conste lo firmo, Pedro Cardelle»³³.

Siglas archivísticas:

ACN = Archivo Colegio Notarial. La Coruña.
ADM = Archivo Diocesano. Mondoñedo.
AHN = Archivo Histórico Nacional. Madrid.
AMV = Archivo Municipal. Viana do Castelo.
ARG = Archivo Reino Galicia. La Coruña.
AUS = Archivo Universidad. Santiago.

³²A.H.N., *Consejos*, leg. 34.750, fol. 16.

³³A.D.M., *Difuntos* (Sta. M^a de Neda), lib. 3, fol. 396.



Castelo de Moeche (VIII-1996). Foto: Carlos "o bóo".